

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS }  
 BALEARES Y CANARIAS ..... } Por tres meses..... 20  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Zaragoza y el Juez de primera instancia del distrito del Pilar de aquella capital, de los cuales resulta:

Que en 28 de Enero de 1882 D. Antonio Aznar y Pueyo dedujo ante el Juzgado referido demanda en juicio civil ordinario contra el Ayuntamiento de Zaragoza y Junta de cinco acreedores censualistas sobre pago de pensiones anuales, y seguido el pleito por todos sus trámites, se dictó por el Juez de primera instancia sentencia en 9 de Julio de 1883, por la que declaró que D. Antonio Aznar y Pueyo tenía perfecto derecho para percibir del Ayuntamiento de aquella capital las pensiones correspondientes á los años desde el 1843 exclusive hasta el 1875 inclusive, por capital de 4.000 libras jaquesas, á razón del 3 por 100, y de la Junta denominada cinco acreedores censualistas, la suma de 2.507 reales 18 maravedises, como repartidos el año 1851, y 2.953 reales con 30 maravedises, como repartidos en 1853, ó sean en justo 5.450 reales y 48 maravedises; condenó al Ayuntamiento á que pagara la suma que resultase de la liquidación que, tomando por base el tipo señalado, habría de practicarse tan pronto fuese ejecutoria la sentencia, y á la Junta de cinco acreedores censualistas á que pagaran asimismo al demandante la cantidad líquida que le resultaba, dentro de los diez días siguientes al en que fuere ejecutorio este fallo; y, por último, se reservó á la parte actora el derecho de que se creyera asistida para reclamar de quien pudiere la diferencia que resultara entre lo que sumara de pensiones por el interés estipulado en la escritura y lo que por esta sentencia se le concedía:

Que interpuesta apelación de dicha sentencia por la representación del Ayuntamiento y Junta de cinco acreedores censualistas, fué confirmada por la Sala de lo civil de la Audiencia de Zaragoza; é interpuesto recurso de casación por parte del Ayuntamiento y de Don Antonio Aznar y Pueyo, se declaró por la Sala primera del Tribunal Supremo no haber lugar á dichos recursos:

Que devueltos los autos al Juzgado para la ejecución de sentencia, se mandó que por el actuario se practicase liquidación de lo que correspondía abonar al Ayuntamiento demandado, conforme á la sentencia definitiva que le condenó al pago de las pensiones censuales; y verificada dicha liquidación, importó 11.862 pesetas 60 céntimos, siendo aprobada por el Juzgado, previa conformidad de las partes:

Que en escrito de 4 de Noviembre de 1885 la parte actora solicitó del Juzgado que se requiriera al Ayuntamiento en la forma legal administrativa por medio de oficio que contendría la parte dispositiva de la sen-

tencia y la liquidación practicada para que formase un presupuesto extraordinario, con objeto de realizar el pago de lo reclamado, dando aviso al Juzgado del acuerdo que sobre este particular se tomase por la Corporación municipal, en el término de ocho días, y por providencia de 25 del propio mes y año, el Juez mandó hacer al Ayuntamiento de Zaragoza el requerimiento pretendido en la forma solicitada por el demandante:

Que el Alcalde, en contestación al requerimiento hecho por el Juzgado, en comunicación de 19 de Enero de 1886, manifestó al mismo: que el Ayuntamiento, por su acuerdo de 5 de aquel mes, y de conformidad á lo prevenido en el art. 143 de la ley Municipal vigente, había resuelto que, terminado el período de ampliación, se formase un presupuesto extraordinario para refundirlo en el ordinario del ejercicio corriente, en el cual se incluirían las 11.862 pesetas 60 céntimos que se adeudaban á D. Antonio Aznar y Pueyo, procedentes de pensiones censuarias, según la liquidación aprobada:

Que solicitado por Aznar y Pueyo que se procediese á la liquidación de costas causadas á su instancia, y que una vez conocido el total de las mismas, debiendo responder á ellas con el importe de la tercera parte de lo que por la sentencia recaída en este pleito debía percibir, se requiriera al Ayuntamiento de aquella capital para que de las cantidades que había de satisfacer al demandante retuviera en su poder, y á disposición del Tribunal, el total á que ascendieran dichas costas, con el reintegro del papel invertido como pobre:

Que practicada la liquidación de costas, se mandó, por providencia del Juzgado de 18 de Junio de 1886, que se pasara comunicación al Ayuntamiento con el fin de que retuviera á D. Antonio Aznar y Pueyo la cantidad que resultaba de dicha liquidación, importante 4.708 pesetas 48 céntimos; y el Alcalde, en comunicación de 20 del mismo mes, manifestó que se habían dado las órdenes para que en su día se retuviera á Aznar la cantidad á que hacía referencia la comunicación del Juzgado:

Que en providencia de 15 de Julio de 1886 el Juzgado dispuso, entre otras cosas, que se librase atenta comunicación al Presidente del Ayuntamiento para que, conforme á la comunicación por el mismo dirigida, consignara en la mesa del Juzgado la cantidad que debía haber sido objeto de formación de presupuesto extraordinario, y debía aplicarse al cumplimiento de la sentencia dictada en estos autos:

Que por auto de 30 de Julio del propio año de 1886 el Juzgado, entre otras cosas, á petición de la parte actora, mandó que se constituyera el actuario en el Ayuntamiento, con objeto de requerirle para el pago á Don Antonio Aznar de la cantidad á que fué condenada dicha Corporación, con apercibimiento de proceder á lo que hubiere lugar; y en vista de comunicación recibida del Alcalde dando conocimiento de estar retenida toda la cantidad que el Aznar debía percibir por el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de aquella capital, el que lo era del distrito del Pilar mandó, por providencia de 31 de Julio de 1886, suspender el requerimiento acordado al Ayuntamiento, y que había de practicar el actuario, y se ofició al referido Alcalde para que estuviera á la mira del pago que á D. Antonio Aznar correspondía, y mandó asimismo exhortar al Juzgado del distrito de San Pablo para que alzara la retención comunicada al Ayuntamiento y la dirigiera al Juez exhortante, limitándola á la suma líquida que al Aznar correspondiese:

Que pedida reforma de la anterior providencia por parte de Aznar y Pueyo y tramitando dicho recurso, se declaró por auto de 4 de Septiembre de 1886 no haber lugar á la reposición pretendida; é interpuesta apelación, en un solo efecto le fué admitida, revocándose por la Superioridad la providencia apelada de 31 de Julio de 1886 y auto denegatorio de su reposición de 4 de Septiembre del propio año, en cuanto por estas resoluciones se suspendió lo mandado en el auto de 30 del propio mes; y en su consecuencia, se mandó por la Audiencia se practicase el requerimiento al Ayuntamiento para el pago de la cantidad que adeudaba, debiendo además el actuario recogerla en la Depositaria municipal, y caso de que por cualquiera motivo ó pretexto no pudieran hacerse efectivas las 11.862 pesetas 60 céntimos, procediera el Juez del Pilar con arreglo á derecho, teniendo en cuenta las disposiciones vigentes sobre la realización contra Ayuntamientos de deudas procedentes de una sentencia ejecutoria. Resolvía también el auto de la Audiencia sobre el particular relativo á la retención hecha por el Juzgado del distrito de San Pablo:

Que devueltos los autos al Juzgado, éste, en providencia de 28 de Julio de 1887, mandó, entre otros particulares, dirigir atenta comunicación al Presidente del Ayuntamiento para que señalara día y hora en que el actuario pudiera pasar á hacer el requerimiento acordado y percibir el capital á que había sido condenada dicha Corporación, y en contestación el Alcalde por otra comunicación de 5 de Septiembre de 1887, manifestó al Juzgado que no podía señalar día y hora para que el actuario se presentase á percibir la cantidad adeudada á D. Antonio Aznar, fundándose para ello en que parte de esa cantidad había sido retenida por el Juez del distrito de San Pablo; y en que incluido en el presupuesto de 1886 á 1887 la recaudación hecha hasta entonces, no había bastado á cubrir todos los servicios, quedando en descubierto la cantidad adeudada á Aznar, ignorando aquella Alcaldía si en el tiempo que quedaba á dicho presupuesto y en período de ampliación podrían hacerse efectivos algunos créditos para atender á la cantidad reclamada:

Que en providencia de 7 de Noviembre de 1887, el Juzgado mandó practicar al Ayuntamiento requerimiento de pago, y caso de no verificar éste en el acto, proceder al embargo de bienes de la Corporación municipal, y constituido en efecto el Delegado del Juez en el local del Ayuntamiento, el Alcalde protestó de aquel requerimiento y embargo, por no ser de la competencia de los Tribunales ordinarios hacer efectivas las sumas declaradas por sentencia firme, empleando para ello el procedimiento de apremio, según previene la ley Municipal:

Que suspendida la diligencia de embargo, se dió vista á la parte de Aznar de las manifestaciones hechas por el Alcalde, y pedido al propio tiempo por la representación del Ayuntamiento reforma del auto de 7 de Noviembre de 1887, y tramitado este recurso, por otro auto de 19 del propio mes y año, repuso por contrario imperio el auto dictado con fecha 7 de aquel mes en lo referente á exigir al Ayuntamiento por el procedimiento de apremio la cantidad á cuyo pago había sido condenado; y á fin de que lo dispuesto por la Sala de lo civil de la Audiencia tuviera debido cumplimiento, se mandó oficiar al Alcalde para que retuviera á disposición de aquel Juzgado la suma de 11.872 pesetas:

Que interpuesta apelación por parte de Aznar y Pue-

yo del auto antes extractado por providencia del Juzgado de 25 de Noviembre de 1887, se admitió la apelación interpuesta en ambos efectos mandando citar y emplazar á las partes para ante el Tribunal superior:

Que el Gobernador, á instancia del Alcalde y en oficio de fecha 19 de Noviembre de 1887, oída la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que las deudas de los pueblos que no estuvieren aseguradas con prenda ó hipoteca no pueden exigirse á los Ayuntamientos por el procedimiento de apremio, sino en la forma prevenida en el párrafo segundo del art. 143 de la ley Municipal, siendo tales trámites de la Administración que debe obligar á los Ayuntamientos cuando son condenados al pago de una cantidad, después de ejecutada la sentencia, á formar un presupuesto extraordinario, á no ser que el acreedor convenga en aplazar el pago para incluirle en presupuestos sucesivos; en que, en aquel Gobierno y á instancia de D. Antonio Aznar, se instruyó expediente gubernativo por consecuencia de la propia reclamación, y que el Juzgado debió remitir testimonio de la sentencia una vez ejecutoriada para cumplir la Autoridad civil á quien está sometido lo que previene el citado artículo y ley; y citaba además el Gobernador el art. 2.182 de la ley de Enjuiciamiento civil, el art. 27 de la ley Provincial y el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Juez en providencia de 25 de Septiembre de 1887 tuvo por recibida la anterior comunicación, y teniendo en cuenta que carecía de jurisdicción aquel Juzgado para resolver respecto de la inhibitoria propuesta por el Gobernador civil de la provincia, mandó dicho Juez unirla á sus antecedentes á fin de que la Superioridad acordase lo que estimara oportuno sin perjuicio de contestar á la Autoridad civil que el procedimiento de apremio contra bienes del Ayuntamiento fué retirado á virtud de auto de reposición de 19 de aquel mes:

Que recibidos los autos por la Sala de lo civil de la Audiencia, ésta acordó oficiar al Gobernador de la provincia para que, en atención á que la providencia que motivó el requerimiento había sido reformada por un auto de 19 de Noviembre, manifestase si insistía todavía en el requerimiento; y la Autoridad gubernativa, contestando á la Sala de lo civil de la Audiencia, manifestó que aquel Gobierno de provincia se declaraba competente para el conocimiento de la reclamación deducida por D. Antonio Aznar contra el Ayuntamiento de Zaragoza, insistiendo por consecuencia en el requerimiento hecho al Juzgado del distrito del Pilar en 19 de Noviembre del año anterior:

Que en su vista la referida Sala de lo civil de la Audiencia dictó en 14 de Enero del presente año providencia por la que mandó unir á los autos la anterior comunicación del Gobernador, y suspendiendo todo procedimiento en el asunto á que se refiere, dispuso devolver al Juzgado la pieza principal para que diera el artículo de competencia la tramitación legal, toda vez que el requerimiento de inhibición se hizo estando en su poder el pleito, con encargo de que una vez que recayera resolución en el incidente aludido los pusiera en conocimiento de la Sala á los fines procedentes:

Que el Juez, sustanciado el conflicto, dictó auto por el que se declaró competente para acordar, como acordó en auto de 19 de Noviembre de 1887, la retención de la suma de 11.862 pesetas 62 céntimos, y para que tuviera cumplido efecto; declarando en su consecuencia no haber lugar á la inhibición requerida por el Gobernador civil de la provincia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual los Gobernadores, oídas las Comisiones provinciales, harán los requerimientos de inhibición á los Jueces ó Tribunales que estén conociendo del asunto, y sólo cuando unos ú otros procedan por delegación, se dirigirán aquellos al Tribunal de requerimiento. etc.:

Considerando:

1.º Que según el texto legal antes citado los requerimientos de inhibición se han de hacer al Juez ó Tribunal que entienda en el asunto cuyo conocimiento se reclama.

2.º Que si bien en 19 de Noviembre de 1887, fecha en que el Gobernador de la provincia hizo el requerimiento al Juzgado, estaba éste conociendo del asunto, no ocurría así en 25 del propio mes en que se recibió en el referido Juzgado la comunicación del Gobernador en donde constaba el expresado requerimiento de inhibición, toda vez que en dicha fecha había ya dictado providencia admitiendo en ambos efectos una apelación interpuesta en los autos á que esta contienda se refiere:

3.º Que además de que las providencias que se dic-

ten por los Jueces de primera instancia admitiendo una apelación, son providencias sobre las cuales no puede volver el mismo Juzgado que las dictó, cuando esas providencias lo son, admitiendo la apelación en ambos efectos, carece de toda jurisdicción el referido Juez para conocer de cosa alguna que se refiera á lo que es materia de los autos en que aquel recurso se entabló, sólo de aquellos incidentes de que la ley hace expresa mención, de ninguno de los cuales se trata en el caso presente.

4.º Que por lo tanto la Sala de lo civil de la Audiencia de Zaragoza era la llamada á conocer y sustanciar esta competencia, porque era la que por disposición de la ley tenía ya reconocida la jurisdicción para ello desde el momento en que fué admitido en ambos efectos el recurso entablado para ante la expresada Sala.

5.º Que si bien el requerimiento fué dirigido al Juzgado y éste lo unió á los autos para que de él conociera la Superioridad, hay además la circunstancia de que una vez llegados los autos á la Sala de lo civil de la Audiencia, ésta dirigió comunicación al Gobernador para que dicha Autoridad manifestase si persistía en su requerimiento, y contestado afirmativamente á la expresada Sala, no podía ésta ya por menos de estimar formalizado respecto de la misma el requerimiento dirigido al Juzgado.

6.º Que al dictar la citada Sala providencia mandando devolver al Juzgado los autos y ordenando á éste que sustanciara y resolviera respecto de la inhibición entablada por el Gobernador, dicha Sala de lo civil faltó á las terminantes disposiciones de la ley y reglamentos pertinentes al caso; que sólo confieren facultad para sustanciar y resolver estas contiendas á los que tienen jurisdicción para conocer del asunto que se reclama, dando con ello motivo á que tenga que declararse mal formada esta competencia, y no puede decidirse por ahora el conflicto jurisdiccional;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia; que no ha lugar á decidirla: y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL DECRETO

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Manuel Fernández Martínez, pidiendo indulto de la pena de tres años, nueve meses y cinco días de prisión correccional que la Audiencia de Guadalajara le impuso en causa por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones:

Teniendo en cuenta el propósito manifestado por el agredido de matar al agresor, la buena conducta de éste, su arrepentimiento, que lleva cumplida más de la mitad de su condena y que la parte ofendida le perdona:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el Consejo de Estado; de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Manuel Fernández Martínez de la tercera parte de la pena de tres años, nueve meses y cinco días de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**José Canalejas y Méndez.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### EXPOSICIÓN

SEÑORA: La importante misión confiada al Cuerpo de Carabineros exige que la organización del mismo sea tal, que pueda desempeñarse por todas las clases que lo componen el cometido que les es peculiar, de

una manera tan desembarazada y cumplida, que satisfaga las necesidades de los servicios que son propios á este instituto.

Es indudable que la realización de dichos fines sólo puede conseguirse existiendo una plantilla de Jefes y Oficiales que esté en armonía, no sólo con la fuerza de que se compone el cuerpo, sino también con la distribución que tienen sus unidades orgánicas.

Actualmente el Cuerpo de Carabineros consta de treinta Comandancias cuya fuerza se halla extendida en las provincias que son de costa y frontera, las cuales mandadas por otros tantos Jefes de las clases de Teniente Coronel y Comandante, según su importancia, se hallan bajo la inspección de seis Coroneles, que además de esta misión propia de su cargo tienen con frecuencia que desempeñar, como Delegados del Director general, otras no menos especiales é importantes, así en las Comandancias de su distrito ó jurisdicción, como en las que según los casos les son designadas.

Y no es aventurado suponer que, dada la extensión del territorio que corresponde á cada uno de los actuales distritos compuestos de cinco Comandancias, el cometido de los Coroneles Subinspectores, á más de difícilísimo, no puede ser todo lo eficaz que exigen el servicio del instituto y por tanto los intereses de la Hacienda.

Por otra parte, considerada la actual plantilla de Carabineros desde el punto de vista de su organización militar, se observa desde luego la notable deficiencia que existe en cuanto al número de Coroneles, puesto que, contando con un contingente de 14.197 individuos de tropa, sólo hay en activo para mandarlos seis Jefes de la expresada categoría.

Imponiéndose, por tanto, la necesidad de modificar la plantilla del expresado cuerpo, el Ministro que suscribe, previo acuerdo del Ministerio de Hacienda, no vacila en someter á la aprobación de V. M. la que considera más adecuada por ahora á las exigencias del servicio, si bien teniendo en cuenta los preceptos de la vigente ley de Presupuestos, ha conseguido, en el proyecto de que se trata, una economía de 3.704 pesetas y 82 céntimos. Según el mismo, se suprimen cuatro Alféreces, uno de actividad y tres del cuadro de reemplazo, quedando no obstante esta clase con el número suficiente de individuos para subvenir á todas las necesidades y para reemplazar cualquiera baja eventual; cuatro Capitanes Ayudantes de otras tantas Comandancias, en las que por su menor importancia puede ser desempeñado este cometido por Tenientes que á la vez ejerzan el mando de sus secciones, según ya se viene verificando en algunas, y 24 individuos de tropa montados de distintos distritos, en que la experiencia ha demostrado que puede reducirse la fuerza de caballería sin perjuicio para el servicio, puesto que vienen prestando el de escoltas de los Jefes, y se deja intacta en las Comandancias de Algeciras, Cádiz y Málaga, donde es más necesaria. Se aumentan en cambio cuatro Coroneles Subinspectores y cuatro Capitanes Secretarios para las respectivas Subinspecciones, fijándose por tanto en diez el número de éstas, que si bien no responde completamente á una organización militar tan perfecta como convendría, y que los recursos del Tesoro no consienten por ahora, permitirá por lo menos que las funciones de dichos Jefes se ejerzan con mayor regularidad y precisión, de modo que puedan más ventajosamente para el servicio desplegar toda la vigilancia que al mismo conviene.

Modificadas, pues, las plantillas en la forma que queda expresada, y sin aumentar el personal del cuadro orgánico en su totalidad, con arreglo á la interpretación que en el art. 8.º de la vigente ley de Presupuestos dió el Consejo de Estado en pleno, en su dictamen de 19 de Septiembre próximo pasado, entiende el Ministro que suscribe que se habrá llenado una imperiosa exigencia de la organización del Cuerpo de Carabineros; por lo cual, y fundado en las consideraciones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 20 de Enero de 1889.

SEÑORA

A. L. R. P. de V. M.,  
**José Chinchilla.**

### REAL DECRETO

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Abril de 1888 y 14 del corriente mes, expedidas por el Ministerio de Hacienda; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se fija en diez el número de Subinspecciones del Cuerpo de Carabineros, con la designación á cada una de las Comandancias que se expresan en el adjunto estado núm. 1.

Art. 2.º Se aumentan cuatro Coroneles para las cuatro Subinspecciones de nueva creación.

Art. 3.º Se crean cuatro plazas de Secretario de la

clase de Capitán para las cuatro nuevas Subinspecciones.

Art. 4.º Se suprimen los Capitanes Ayudantes de las Comandancias de Cáceres, Lérida, Orense y Salamanca, un Alférez en la de Granada y tres del cuadro de reemplazo.

Art. 5.º Los aumentos y reducciones del personal de Jefes y Oficiales se ajustarán al adjunto estado núm. 2.

Art. 6.º Se suprimen 24 plazas de carabineros de ca-

ballería en las Comandancias que se expresan en el adjunto estado núm. 3.

Art. 7.º El Ministro de la Guerra dictará las disposiciones oportunas para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José Chinchilla.**

ESTADO NÚM. 1

Comandancias que han de componer las diez Subinspecciones.

Número.	COMANDANCIAS	Residencia del Coronel Subinspector.
1.º	Gerona.....	Barcelona.
	Barcelona.....	
	Lérida.....	
2.º	Tarragona.....	Palma.
	Mallorca.....	
3.º	Castellón.....	Alicante.
	Valencia.....	
4.º	Alicante.....	Granada.
	Murcia.....	
5.º	Almería.....	Cádiz.
	Granada.....	
6.º	Málaga.....	Badajoz.
	Algeciras.....	
7.º	Cádiz.....	Zamora.
	Sevilla.....	
8.º	Huelva.....	Coruña.
	Badajoz.....	
9.º	Cáceres.....	Santander.
	Salamanca.....	
10	Zamora.....	Pamplona.
	Orense.....	
	Pontevedra.....	
	Coruña.....	
	Lugo.....	
	Asturias.....	
	Santander.....	
	Bilbao.....	
	Guipúzcoa.....	
	Navarra.....	
	Huesca.....	

Madrid 20 de Enero de 1889.—CHINCHILLA.

ESTADO NÚM. 2

Aumento y reducción en la plantilla del Cuerpo de Carabineros.

	AUMENTO			REDUCCIÓN		
	Coroneles.	Capitanes.	TOTAL.....	Capitanes.	Alféreces.	TOTAL.....
Subinspecciones.....	4	»	4	»	»	»
Secretarios de las mismas.....	»	4	4	»	»	»
Comandancias, Ayudantes.....	»	»	»	4	»	4
Comandancia de Granada.....	»	»	»	1	1	2
Cuadro de reemplazo.....	»	»	»	»	»	»
<i>Sumas.....</i>	4	4	8	4	4	8
Alteración en la plantilla del Cuerpo.....	4	»	4	»	4	4

Madrid 20 de Enero de 1889.—CHINCHILLA.

ESTADO NÚM. 3

PRESUPUESTO DE AUMENTOS

	Pesetas.	Pesetas.
4 Coroneles, á 7.500.....	30.000	
4 Capitanes, á 3.800.....	15.200	
4 Gratificaciones de mando de Subinspectores, á 1.500.....	6.000	
4 Idem de Secretarios de los id., á 900.....	3.600	
8 Idem de caballo, á 547'50.....	4.380	
8 Idem de remonta y montura, á 60.....	480	
<b>TOTAL.....</b>	<b>59.660</b>	
<i>Presupuesto de gastos.....</i>		59.660

PRESUPUESTO DE ECONOMÍAS

4 Capitanes Ayudantes que se suprimen, á 3.800.....	15.200
4 Gratificaciones de caballo, á 547'50.....	2.190
4 Idem de remonta, á 60.....	240
4 Idem de mando, á 480.....	1.920
Sueldo de Alférez de caballería que se suprime.....	2.550
Gratificación de caballo.....	547'50
Idem de remonta.....	60
Sueldo de tres Alféreces del cuadro de reemplazo, á 975.....	2.925
24 Haberes de otros tantos individuos de tropa de caballería, dos de la Comandancia de Sevilla, cinco de la de Badajoz, seis de la de Cáceres, dos de la de Granada, cuatro de la de Huesca y cinco de la de Navarra, á 912.....	21.888
24 Gratificaciones de caballo, á 547'50.....	13.140
24 Idem de remonta y montura, á 90.....	2.160
24 Idem de prendas mayores, á 18.....	432
24 Idem de armamento, á 4'68.....	112'32
<b>Economía obtenida.....</b>	<b>63.364'82</b>
<i>Economía obtenida.....</i>	<i>3.704'82</i>

Madrid 20 de Enero de 1889.—CHINCHILLA.

REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el Brigadier de Artillería D. Ismael de Silva y Valle, Vocal de la Junta especial de dicha Arma en la Sección segunda de la Junta Superior Consultiva de Guerra;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que cese en dicho cargo y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército con arreglo al art. 2.º de la ley de 14 de Mayo de 1883, quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José Chinchilla.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el Brigadier Don Alvaro Serrano y Echarri del cargo de Jefe de brigada del distrito militar de Cataluña, quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José Chinchilla.**

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

Á propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia de la Habana, vacante por defunción de don Andrés Sitjar y Cortey, á D. Venancio Zorrilla y Arredondo, Presidente de Sala de la misma Audiencia, que reúne las circunstancias prevenidas en el art. 61 del Real decreto de 26 de Octubre del año último.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Becerra.**

Á propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, como REINA Regente del Reino, y de conformidad con el dictamen de la Junta revisora de expedientes de los funcionarios de la Administración de justicia de Ultramar,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José de Almagro, Fiscal de la Audiencia territorial de Manila.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Becerra.**

Á propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en el turno segundo de los establecidos en el art. 59 del Real decreto de 26 de Octubre del año último, para la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Manila, vacante por cesantía de D. José de Almagro, á D. Francisco Belmonte y Cárdenas, Magistrado de la de Cebú, que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo y Real decreto mencionados.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Becerra.**

*Méritos y servicios de D. Francisco Belmonte y Cárdenas.*

Se le expidió el título de Doctor en Derecho civil y canónico en 19 de Noviembre de 1873, habiendo ejercido la profesión desde 12 de Septiembre de 1872 á igual fecha de 1874.

En 30 de Abril de 1875 fué nombrado Juez de primera instancia de Mayagüez, de entrada, en la Audiencia de Puerto Rico; se embarcó en 30 de Junio, y tomó posesión en 21 de Julio siguiente.

En 17 de Mayo de 1878 fué promovido al Juzgado de Arecibo, en el territorio de la misma Audiencia; tomó posesión en 8 de Julio siguiente.

En 5 de Enero de 1881 fué trasladado al Juzgado de Ponce, en el territorio de la citada Audiencia, posesionándose en 14 de Febrero del mismo año.

En 4 de Febrero de 1882 fué promovido al Juzgado de la Catedral de Puerto Rico, de término; tomó posesión el 10 de Marzo siguiente.

En 22 de Julio del mismo año fué nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de Puerto Príncipe.



En 27 de Noviembre siguiente fué nombrado Juez del Sur de Santiago de Cuba; tomó posesión el 11 de Enero de 1883.  
 En 23 de Octubre de 1884 fué promovido á Magistrado de la Audiencia de Manila; se embarcó en 1.º de Abril de 1885, y tomó posesión en 5 de Mayo siguiente.  
 En 7 de Marzo de 1886 fué trasladado á la Audiencia de Cebú.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**REAL ORDEN**

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de no haberse presentado á ingresar en Caja Manuel Cuervo Rivera, soldado del segundo reemplazo de 1885 por el alistamiento de Salas, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el adjunto expediente instruido con motivo de la falta de presentación del mozo Manuel Cuervo Rivera, del segundo reemplazo de 1885, y alistamiento de Salas, provincia de Oviedo.

De los antecedentes resulta:

Que el referido mozo no se presentó al acto de la clasificación, ni á ninguna de las operaciones del sorteo, y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable, en vez de formarle el expediente de prófugo; y por último, que la Comisión provincial manifiesta que, cumpliendo con lo ordenado por la Superioridad, impuso desde luego al Ayuntamiento de Salas el correctivo que determina el art. 92 de la ley de Reemplazos, por no haber instruido en tiempo al mozo el expediente de prófugo.

La Sección, en vista de lo expuesto, y toda vez que

Manuel Cuervo Rivera se halla ya declarado incurso en dicha nota, opina que procede que se elimine del sorteo en que indebidamente figuró, y se deje sin efecto su suerte y anterior clasificación, sin otras consecuencias que las del destino que debe darse al interesado si llega á ser habido.»

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer que se den las gracias en su Real nombre á D. Juan Rodríguez Ruiz por el donativo de 100 ejemplares de su obra *Patología Vitícola* que ha hecho con destino á Bibliotecas populares, y que se publique en la GACETA DE MADRID para conocimiento y satisfacción del donante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección general de Instrucción pública.**

*Nota bibliográfica de las obras impresas en el extranjero en idioma castellano, y para cuya introducción se autoriza á D. Juan B. Híjar y Haro, de Roma, con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 4 de Septiembre de 1869.*

Juan B. Híjar y Haro.—*Sombras de ayer*: prólogo y notas de Ramón Miravete.—Un tomo en 4.º de 296 páginas.—Roma 1888.—Tipografía de el Instituto Gould, via Magenia, 18.—Vía Marghera, 4.

Madrid 16 de Enero de 1889.—El Director general, Emilio Nieto.

**Dirección general de Obras públicas.**

**RECTIFICACIÓN**

En el anuncio inserto en la GACETA de 2 del actual para la subasta de la construcción de la parte de fábrica del puente sobre el río Jarama, en la carratera de Chinchón á Ciempozuelos, provincia de Madrid, se fijaba como presupuesto de contrata la cantidad de 130.250'99 pesetas, comprendiendo en ésta la partida correspondiente á los agotamientos que, según el pliego de condiciones facultativas, han de ejecutarse por la Administración. Por tanto, la cifra del presupuesto de contrata es de 120.150'99 pesetas, y sobre ésta versará la licitación en vez de la que se expresaba en los anuncios.

Lo que se avisa al público para su conocimiento. Madrid 25 de Enero de 1889.—El Jefe del Negociado, Ricardo Serantes.

**Tribunal de oposiciones**

á la Cátedra de Física y Química del Instituto de Ciudad Real.

En el anuncio publicado en la GACETA del día 23 del actual convocando á los opositores para el sorteo de trincas que se verificará el día 5 del próximo mes de Febrero, se dice que el opositor D. Miguel María Sojo deberá justificar el requisito de la edad y el del Instituto de Licenciado, en vez de decir el requisito de la edad y el del título de Licenciado.

Madrid 24 de Enero de 1889.—El Presidente del Tribunal, Doctor Manuel M. J. de Galdo.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD**

**Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.**

*RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 20 de Enero.*

Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	9	Soltero...	Difteria.....	Sur.....	»	30	Varón...	1	Soltero...	Bronquitis.....	Fuencarral.....	»
2	Idem....	74	Viudo...	Enterocolitis....	Hospital provincial....	»	31	Idem....	5	Idem....	Laringitis.....	Atocha.....	»
3	Idem....	73	Idem....	Epilepsia.....	Galileo.....	»	32	Idem....	69	Casado...	Encefalitis.....	González de Córdova....	»
4	Idem....	17	Soltero...	Tuberculosis....	San Andrés.....	»	33	Hembra..	60	Soltera...	Endocarditis....	Sierpe.....	»
5	Idem....	53	Idem....	Lupus atrófico....	Hospital provincial....	»	34	Idem....	26	Idem....	Tuberculosis....	Amazonas.....	»
6	Idem....	71	Viudo...	Tifus.....	Zurita.....	»	35	Idem....	32	Casada...	Epilepsia.....	Galileo.....	»
7	Idem....	2	Soltero...	Viruela.....	Jordán.....	»	36	Idem....	16	Soltera...	Tuberculosis....	Travesía Conservatorio..	»
8	Idem....	4	Idem....	Angina.....	Arganzuela.....	»	37	Idem....	1	Idem....	Pulmonía.....	Ferrocarril.....	»
9	Idem....	5 m.	Idem....	Tabes mesentérica.	Granada.....	»	38	Idem....	4	Idem....	Angina.....	Buenavista.....	»
10	Idem....	1	Idem....	Meningitis.....	San Felipe.....	»	39	Idem....	8 m.	Idem....	Meningitis.....	Mayor.....	»
11	Idem....	5 m.	Idem....	Idem....	Serrano.....	»	40	Idem....	1	Idem....	Tabes mesentérica.	Peñuelas.....	»
12	Idem....	31 d.	Idem....	Catarro pulmonal.	Lavapiés.....	»	41	Idem....	6	Idem....	Tuberculosis....	Jesús del Valle.....	»
13	Idem....	6 m.	Idem....	Eclampsia.....	Embajadores.....	»	42	Idem....	1	Idem....	Bronquitis.....	Solana.....	»
14	Idem....	10 m.	Idem....	Bronquitis.....	Carretera Extremadura..	»	43	Idem....	2	Idem....	Atrepsia.....	Cisne.....	»
15	Idem....	5	Idem....	Enteritis.....	Rivera de Curtidores....	»	44	Idem....	1	Idem....	Eclampsia.....	Ponce de León.....	»
16	Idem....	6 m.	Idem....	Bronquitis.....	Rubio.....	»	45	Idem....	65	Idem....	Endocarditis....	Hospital de Jesús.....	»
17	Idem....	1	Idem....	Idem....	Juan Pantoja.....	»	46	Idem....	20	Idem....	Tuberculosis....	Jacometezo.....	»
18	Idem....	3 m.	Idem....	Disnea.....	Miguel Servet.....	»	47	Idem....	22	Idem....	Apoplejía.....	Mira el Sol.....	»
19	Idem....	1	Idem....	Falta de desarrollo.	Embajadores.....	»	48	Idem....	78	Viuda...	Congestión.....	Juanelo.....	»
20	Idem....	3	Idem....	Laringitis.....	Ancora.....	»	49	Idem....	64	Idem....	Aristolía.....	Hortaleza.....	»
21	Idem....	8	Idem....	Idem....	Idem....	»	50	Idem....	48	Casada...	Pulmonía.....	Fuencarral.....	»
22	Idem....	56	Idem....	Estado agónico....	Hospital provincial....	»	51	Idem....	11 m.	Soltera...	Meningitis.....	Palma.....	»
23	Idem....	60	Viudo...	Senectud.....	Idem....	»	52	Idem....	57	Viuda...	Catarro pulmonal..	R.ª Manzanares (lavadero)	»
24	Idem....	69	Casado...	Tuberculosis....	Idem....	»	53	Idem....	78	Idem....	Lesión del corazón.	Huertas.....	»
25	Idem....	22	Soltero...	Tifus.....	Hospital militar.....	»	54	Idem....	71	Idem....	Apoplejía.....	Mesonero Romanos.....	»
26	Idem....	48	Casado...	Hemotisis.....	Arenal.....	»	55	Idem....	Feto...	Idem....	Idem....	Huertas.....	»
27	Idem....	70	Viudo...	Lesión cardíaca...	Libertad.....	»	56	Idem....	Idem....	Idem....	Idem....	Amparo.....	»
28	Idem....	17	Soltero...	Tisis.....	Hospital militar.....	»	57	Idem....	Idem....	Idem....	Idem....	San Bernardo.....	»
29	Idem....	82	Viudo...	Catarro pulmonal.	Tutor.....	»	58	Idem....	Idem....	Idem....	Idem....	Palma Baja.....	»

Total de inhumaciones: 54 y 4 fetos.—Varones 32; hembras 26.—De difteria un niño.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Gobierno de la provincia de Cuenca.**

*Sección de Fomento.—Montes.*

El día 13 de Febrero próximo, y hora de once de la mañana, tendrá lugar la tercera subasta doble y simultánea, en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó en quien delegue, y en las Casas Consistoriales de Valsalobre, bajo la del Alcalde ó de quien haga sus veces, para la venta y aprovechamiento de los 7.933 pinos en el monte Entredicho de Serrezuela, término de dicho pueblo y perteneciente á Valsalobre y aldeas de Beteta, cuya localidad, número, especie, dimensiones y valor parcial y total resulta del expediente. Este aprovechamiento ha sido autorizado por el plan forestal corriente. Han sido retrasados en 25.107 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, escritas en papel del sello 11.º, y se arreglarán estrictamente al modelo que se inserta á continuación.

El expediente y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento y en la Secretaría del Ayuntamiento de Valsalobre para que puedan enterarse de ellos los que deseen tomar parte en la licitación.

Cuenca 19 de Enero de 1889.—El Gobernador, Jerónimo Arenas.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, núm....., del..... de..... y de..... y del pliego de condiciones establecido para la venta y aprovechamiento de los 7.933 pinos que se hallan marcados con el sello corona, en término de Valsalobre y perteneciente á....., se comprometo á hacer la compra y aprovechamiento de..... (aquí se expresará si la proposición se refiere á la totalidad de los árboles ó algunos de los lotes), con estricta sujeción al expresado pliego de condiciones, satisfaciendo por ellos la cantidad de..... (aquí se expresará por letra).

(Fecha y firma del proponente.) 35—S

**Gobierno de la provincia de Granada.**

*Sección de Fomento.—Carreteras.*

D. Eugenio Sellés, Gobernador civil de esta provincia. Hago saber que ordenada por la Dirección general de Obras públicas la subasta de acopios para conservación durante el presente año económico de la carretera de Loja á Torre del Mar, en esta provincia, por su importe de contrata de 5.118 pesetas 69 céntimos, he dispuesto que tenga efecto en este Gobierno de provincia el día 23 de Febrero próximo, á las dos y media de su tarde.

La subasta se celebrará con arreglo á la instrucción de 18 de Marzo de 1852, y los presupuestos y pliegos de condiciones

se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento del referido Gobierno, para que puedan ser examinados por los licitadores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con estricta sujeción al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente será el 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar á cada pliego documento que acredite haberlo realizado con arreglo á instrucción.

En el caso en que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará una segunda licitación entre sus autores, abierta en los términos prevenidos; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25.

Será de cuenta de los rematantes los derechos de inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, ó sea en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los licitadores que deseen tomar parte en la contrata de este servicio.

Granada 21 de Enero de 1889.—El Gobernador, Eugenio Sellés.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... del corriente año y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Loja á Torre del Mar, se comprometo á tomar á su cargo la conser-

vación de la misma, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . (aquí la proposición que se haga, mejorando lisa y llanamente el tipo fijado); pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese detalladamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras, así como las que no se presenten en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup>

(Fecha y firma del proponente.) 34—S

#### Administración del Correo Central.

##### SECCIÓN DE LISTA

*Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franqueo ó dirección.*

Núm. 165 Miguel Angel de Torres.—Guadalajara.  
166 Antonio Victory.—Barcelona.  
167 Ramón Méndez.—Ramón.  
168 Bernardo Tomé.—Orense.  
169 Superiora Colegio.—Canillas.  
170 Timotea Zamarripa.—Durango.  
171 Josefa Gómez.—Lafrecha.  
172 Benita Carrasco.—Arges.  
173 Provincial de las Escuelas Pías.—Getafe.

Madrid 25 de Enero de 1889.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

#### Estación Central de Telégrafos.

DÍA 25

*Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.*

##### CENTRAL

Almería.—Luis García Pérez, plaza San Miguel, tercero izquierdo.

Colunga.—Manuel Fernández, Villanueva, 16.

París.—Pialva, Libertad, 14.

Puerto Rico.—Elices, Soldado, 6.

Badajoz.—Antonio Vera, San Miguel, 7, peluquería.

Barcelona.—Momellas, 20, segundo derecha.

Badajoz.—Antonio Vera, plaza San Antonio, 7, peluquería.

##### NOROESTE

Venta Baños.—Francisco Seara, Norte, 20, segundo.

##### SUR

Torrejón.—Pedro Barriere, San Juan, 46.

Escorial.—Cecilia Chinchón, San Ildefonso, 1.

##### ENLACE. MEDIODÍA

Ocaña.—Saturnino Areso, talleres estación Atocha.

##### NORTE

Villalpando.—Mateo Silvela, Luchana, 28.

Madrid 25 de Enero de 1889.—Por el Jefe del Centro, V. Tejada.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

La Junta municipal deberá reunirse para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 28 del corriente, á las tres de la tarde, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes: Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la forma de arbitrar recursos para reparación de vías públicas.

Idem dividiendo las secciones médicas de afueras de las Casas de Socorro de la capital, y dotándolas del personal facultativo necesario.

Idem sobre permuta de terrenos resultantes de la alineación para construir un lavadero en la Ronda de Atocha.

Idem relativo á la subasta del servicio de transportes y suministro de arena.

Idem fijando la tarifa de las cuotas que por razón de vigilancia sanitaria se establecen sobre las casas objeto del servicio de higiene.

Idem id. de los derechos de expedición de libretas á los sirvientes y nodrizas.

Idem concediendo jubilación á un Subinspector de policía urbana.

Idem á un vigilante del Resguardo de consumos.

Idem concediendo un socorro á la viuda de un dependiente municipal.

Idem fijando las bases para contratar una operación de crédito.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 25 de Enero de 1889.—Rafael Salaya.

Conforme con lo dispuesto en el reglamento para la ejecución de la ley de Ferrocarriles y Tranvías de 23 de Noviembre de 1877, se abre por espacio de veinte días información pública, en la cual serán oídos todos los vecinos de esta capital acerca del trazado comprendido por una línea de tranvía que, partiendo de la intersección de la calle de la Lealtad con la de Alfonso XII, llegue á la de Cabanillas pasando por el paseo de Atocha y de Invierno, continuando por la ronda de Valdecañas, y atravesando el Retiro ó Parque de Madrid termine en la expresada calle de Alfonso XII.

El citado proyecto se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Excm. Corporación todos los días no feriados, de once á una de la tarde.

Madrid 19 de Enero de 1889.—Por ausencia del Sr. Alcalde, el primer Teniente, Romero Paz.

### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Habiéndose extraviado el resguardo de préstamos de valores públicos núm. 3.827, por la cantidad de 1.500 pesetas, expedido á D. José Moltó en 15 de Septiembre último, se previene que si en el plazo de veinte días, contados desde esta fecha, no se presentare reclamación alguna en contrario, quedará nulo y sin valor ni efecto aquel documento, expidiéndose un duplicado á tenor de lo dispuesto en el reglamento de este establecimiento.

Madrid 15 de Enero de 1889.—El Jefe de la Sección, I. Ordóñez.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Audiencias de lo criminal.

#### JÁTIVA

En providencia dictada en este día en la causa procedente del Juzgado de instrucción de Alcira contra Agustín Dansiá Roca, Francisco Brú García y otros sobre juegos prohibidos, se ha acordado la comparecencia de dichos dos procesados ante este Tribunal dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, con el objeto de citarles para el acto del juicio oral; bajo apercibimiento que de no comparecer se procederá á lo que hubiere lugar.

Y para que conste expido la presente que firmo en Játiva á 19 de Enero de 1889.—El Oficial de Sala, Estanislao Sanchis. J—386

#### UBEDA

D. Manuel Navarrete Tizón, Oficial de Sala de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y á virtud de lo mandado por la Sala, se cita, llama y emplaza á Juan José Franco Requena, cuya filiación y señas personales y de vestir se expresan á continuación, para que en el término de veinte días se presente en la cárcel de esta ciudad, de donde se fugó la mañana del día 5 del corriente mes, para continuar sujeto á prisión provisional, según así está acordado en causa que se le sigue con otros procedente del Juzgado de Orcera sobre robo.

Al propio tiempo, y por igual mandato de la Sala, se encarga á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación den orden á sus dependientes para que practiquen activas y eficaces diligencias en averiguación del paradero del referido Juan José Franco Requena, y caso de ser habido, lo conduzcan con el antedicho objeto y seguridades convenientes á la cárcel de esta Audiencia y á disposición de la misma, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Ubeda á 15 de Enero de 1889.—Manuel Navarrete Tizón.

#### Filiación y señas personales y de vestir del procesado.

Juan José Franco Requena, hijo de Cesáreo y de Severa, natural de Santiago de la Espada y vecino de Sorihuela, de cuarenta y un años de edad, casado, jornalero, sin instrucción, de estatura alta, pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, barba cerrada, cara alargada; viste ropa corta del país. J—390

D. Manuel Navarrete Tizón, Oficial de Sala de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y á virtud de lo mandado por la Sala, se cita, llama y emplaza á Martín García Bustos, cuya filiación y señas personales y de vestir se expresan á continuación, para que en el término de veinte días se presente en la cárcel de esta ciudad, de la cual se fugó la mañana del día 5 del corriente mes, en donde se encontraba procedente del penal de Ceuta, para asistir á las sesiones del juicio oral en causa que se le sigue con otro procedente del Juzgado de Cazorla por el delito de lesiones menos graves.

Al propio tiempo, y por igual mandato de la Sala, se encarga á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación den orden á sus dependientes para que practiquen activas y eficaces diligencias en averiguación del paradero del referido Martín García Bustos, y caso de ser habido lo conduzcan, con el antedicho objeto y seguridades convenientes, á la cárcel de esta Audiencia y á disposición de la misma, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Ubeda á 17 de Enero de 1889.—Manuel Navarrete Tizón.

#### Filiación y señas personales y de vestir del procesado.

Martín García Bustos, hijo de Jerónimo y de Juana, natural y vecino de Pozo Alcón, soltero, jornalero, de edad de veinticinco años, sin instrucción, de estatura regular, pelo rubio, ojos melados, nariz y boca regulares, barba poca, color moreno; viste como la gente de campo de dicho pueblo. J—402

### Juzgados de primera instancia.

#### ALGECIRAS

D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Mega Vega y José Crespillo, vecino de Cádiz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que en el mismo se instruye por muerte accidental de Manuel Guerra López y Francisco Llorca Pérez; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Algeciras á 14 de Enero de 1889.—Cristino Piñeyro.—Por su mandato, Fernando Saco. J—391

#### ANDUJAR

D. Manuel María Puga, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, á Bartolomé Percín García, natural y vecino de Arjonilla, hijo de Domingo é Isabel, soltero, panadero, de veintiséis años de edad,

para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado con el fin de que cumpla la pena de un mes y quince días de arresto mayor que le fué impuesta por la Excm. Audiencia territorial de Granada en causa por el delito de atentado.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, procedan á la captura del mencionado Percín García, que pondrán á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Andújar á 21 de Enero de 1889.—Manuel María Puga.—Por mandato de S. S., Manuel Martínón y Navajas. J—392

#### AOIZ

D. José López Cardona, Juez de instrucción de esta villa de Aoiz y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Basilio Atanasio Arcelus y Arocena, de treinta y un años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Oroz-betelu, cuyas señas personales son: estatura alta, cuerpo fornido, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz y boca regulares, barba poblada, color sano; viste pantalón azul de algodón, faja negra de estambre, elástico azul de lana con bocamanga y pechera encarnada, camisa de color con cuadritos blancos y azules, blusa azul de algodón, chaleco de paño oscuro, boina azul, y calza borceguíes de becerro negro, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado, sito en la cárcel del partido, con el objeto de notificarle la sentencia dictada por S. E. la Sala de justicia de la Audiencia del territorio en causa seguida contra el mismo sobre lesiones; previniéndole que si así lo hiciera se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial procuren la busca del citado penado, y siendo habido procedan á su captura y traslación á este Juzgado con las seguridades convenientes en méritos de la expresada causa.

Dada en Aoiz á 15 de Enero de 1889.—José López Cardona.—Por mandato de S. S., José María M. Espronceda. J—403

#### ARÉVALO

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor D. Rafael del Riego y Macías, Juez de instrucción de esta villa de Arévalo y su partido, en el rollo del juicio verbal de faltas apelado, seguido en el Juzgado municipal de esta dicha villa contra Saturnino Martín Sáez, vecino de la misma, por lesiones inferidas á Luis de la Rosa y Soria, natural al parecer de Sevilla, de treinta y dos años de edad, soltero, de oficio zapatero, al que últimamente estuvo dedicado en el pueblo de Rapariegos, correspondiente á la provincia de Segovia, y cuyo actual paradero se ignora, se cita y emplaza en forma por la presente cédula al referido Luis de la Rosa y Soria á fin de que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado el día 11 de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, para la celebración de la vista de expresado juicio; previniéndole que de no comparecer en el día y hora señalados, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Arévalo 19 de Enero de 1889.—El actuario, Santiago Hernández y Medina. J—393

#### BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Constantino Sánchez, soltero, menor de edad, de esta vecindad que ha sido, para que dentro del término de seis días, contados desde el de la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, segundo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Constantino Sánchez, y caso de conseguirlo lo dejen en las cárceles nacionales de este partido á disposición de la Autoridad.

Dado en Barcelona á 19 de Enero de 1889.—Félix María Ballarín.—Por mandato de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—404

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

En virtud del presente se cita y llama á Doña Magdalena Vallverdú, domiciliada que fué en esta ciudad en la calle del Finjol, núm. 3, piso primero, y en la actualidad se ignora cuál sea, para que en el término de cinco días, á contar desde la inserción de este edicto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante el Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, á ratificarse en el escrito que fué presentado por su representación con fecha 11 de Agosto último, por el que renuncia á la querrela criminal formulada por estafa y diligencias practicadas á su instancia; con apercibimiento de que si no lo verifica se acordará lo que proceda en derecho.

Dado en Barcelona á 21 de Enero de 1889.—Félix María Ballarín.—Por mando de S. S., Mateo Geronés. J—405

#### BARCO DE AVILA

D. Carlos Díaz Flórez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Mariano Gil, natural de Hermosillo, anejo de Los Llanos, para que en



el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que me hallo instruyendo por hurto contra Celestino Sánchez Martín; en la inteligencia que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en el Barco de Avila á 15 de Enero de 1889.—Carlos Díaz Flórez.—Por su mandado, Joaquín Ossorio. J—406

## BURGOS

D. Bernardo Cuadrao y Cotorro, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, por término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á José María Metediere, de unos treinta y cuatro años de edad, soltero, de estatura como un metro 630 milímetros, pelo y ojos negros, color moreno, nariz larga, boca regular, viste chaqueta, chaleco y pantalón negro, y se dice ser de Ocaña, provincia de Toledo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho plazo se presente en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye sobre estafa; bajo apercibimiento de que si no compareciere se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan con toda actividad y celo á la busca y captura del expresado sujeto, y si fuese habido le pongan con las seguridades convenientes en la cárcel del partido á disposición de este Juzgado.

Burgos 18 de Enero de 1889.—Bernardo Cuadrao.—Por mandado de S. S., Nicolás López. J—395

## CÓRDOBA—IZQUIERDA

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que se siguen en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad y por mi Escribanía á instancia de D. Leonardo Tejada y Morales, representado por el Procurador de este Colegio D. Manuel Enriquez, contra los herederos de la Sra. Doña Rafaela Saravias Pariza, Condesa viuda de Zamora e Riofrío, sobre que se declare la nulidad de cierto procedimiento ejecutivo, se ha mandado, en providencia de 19 del corriente, se emplace á los herederos de la expresada Sra. Doña Rafaela Saravias Pariza, Condesa viuda de Zamora, para que en el término de veinte días comparezcan en los autos, personándose en forma; publicándose el emplazamiento, por ser varios de éstos desconocidos, en la GACETA DE MADRID y periódicos de esta localidad.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, pongo la presente en Córdoba á 21 de Enero de 1889.—El actuario, Licenciado F. Antonio Montero. X—1108

## ESTEPA

D. Restituto Fernández Luengo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Leopoldo García de Tejada, natural de Lora del Río, vecino de Sevilla, de veinticuatro años de edad, casado, empleado, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al que en aparece inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Málaga y Sevilla, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye por hurto contra D. Miguel Ortiz Villate; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Estepa á 21 de Enero de 1889.—Restituto Fernández.—El Escribano actuario, Francisco Amarante. J—408

## HUELVA

D. Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de primera instancia de este término y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito actuario penden diligencias á instancia de los hermanos Pedro y Mariana Zamora Azaro, de esta vecindad, para que como hijos legítimos del finado José Zamora Sierra, primo hermano que fué de D. Miguel Zamora, fallecido en Montevideo en 30 de Marzo de 1812, siendo Capitán de las milicias de aquella plaza, se les declara únicos y universales herederos abintestato del referido Miguel Zamora.

Llamados por edictos á los demás herederos que se crean con derecho á obtener igual declaración, han comparecido dentro del término legal D. Juan Zamora Alcaraz, vecino de Sevilla, y Francisco Pastrana Zamora, que lo es de Cádiz, alegando igual derecho á ser declarados herederos como sobrinos segundos del expresado D. Miguel Zamora.

Por tanto se ha acordado que se reiteren los edictos á fin de que los que se crean con derecho á obtener la declaración de herederos á su favor con respecto á dicho finado, lo verifiquen dentro del término de veinte días; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 21 de Enero de 1889.—Alfredo Aguayo.—Por su mandado, Fernando Bel. 17—P

## LORA DEL RIO

D. Angel de Vera y Nogales, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Fernández Baeza, natural y vecino de Marinaleda, de estado viudo, de sesenta y nueve años, mendigo, de estatura cumplida, grueso, cara redonda, barba cana, nariz y boca regulares, cejas muy pobladas y ve poco, vistiendo calzonas y chaqueta de paño basto negras, rotas, camisa blanca, sombrero basto negro y muy viejo, zapatos blancos de vaqueta y capa de paño pardo muy vieja, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el

término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por imprudencia temeraria; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho individuo, remitiéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Lora del Río á 18 de Enero de 1889.—Angel de Vera.—El Secretario, Antonio Herranz. J—409

D. Antonio Navarro y García, Secretario del Juzgado de instrucción de esta villa y su partido.

Doy fe que en el mismo, y por la Secretaría á mi cargo, se sigue causa criminal por lesiones de Julia Peinado Sena, en la cual, con esta fecha, se ha dictado la siguiente:

Cédula de citación.—D. Angel de Vera y Nogales, Juez instructor de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Julia Peinado Sena y su hijo Antonio Camacho Peinado, la primera vecina de Sevilla, casada, de ocupación su casa, y de sesenta y tres años de edad, y su dicho hijo, que la acompañaba cuando sufrió lesiones en el término de Tocina, á mediados del mes de Septiembre del año último, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que en término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar oportuna declaración en causa que en el mismo se sigue por lesiones de Julia Peinado Sena; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Lora del Río á 21 de Enero de 1889.—Angel de Vera.—El Secretario, Antonio Navarro. J—410

## LORCA

D. José Severo Olmedilla, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se llama á los que se crean con derecho á los bienes como parientes dentro del cuarto grado de Marcos Matías García Romera, hijo de Matías y de Dolores, y de su esposa Catalina Josefa García Vilar, hija de Juan Pedro y de María, ambos naturales y vecinos que fueron de esta ciudad, con morada en el partido rural de Lumbreras, los cuales fallecieron en 24 de Diciembre de 1837 y 13 de Octubre de 1882, respectivamente, para que en el término de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con los documentos que justifiquen el parentesco á deducir aquel derecho, pues los causantes al otorgar testamento de mancomun en 2 de Marzo de 1876, ante el Notario de esta ciudad D. Domingo Delgado Viezo, se instituyeron mutuamente herederos, disponiendo que por fallecimiento del último pasaran de por mitad los bienes de que no hubiera dispuesto á los parientes de ambos testadores, que lo fuesen hasta el cuarto grado inclusive, y que se distribuyeran por cabezas ó en estirpes, según el derecho común.

Y habiendo deducido la correspondiente demanda el Procurador D. Eduardo Rojo Fernández Valera, pidiendo la adjudicación de los bienes de que se trata á favor y en nombre de Catalina García Navarro; Lucía y Catalina Martínez García; Juan, José, Matías, Francisco, María Josefa y Marcos García Romera; Juan, Catalina y María de los Dolores, María de la Concepción y Francisco Gabarrón y García; María de los Dolores García Romera; Matías Ortega García; Miguel, Antonio, María Dolores y Juan José Martínez García; Pedro, José, Juan, Francisco, María de los Dolores, Francisco, Marcos, Tomás y José Antonio García Bravo, todos parientes de los testadores dentro del cuarto grado, se anuncia por medio del presente edicto para conocimiento de los interesados; previniéndose que este es el tercero y último llamamiento, con el apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo; y haciéndose además constar no haberse presentado hasta la fecha ninguna otra persona alegando derecho á la herencia.

Dado en Lorcha á 9 de Enero de 1889.—José S. Olmedilla.—Gregorio Bejarano. X—1110

## MADRID—CENTRO

D. Eduardo Santana López, Juez municipal del distrito de Palacio, é interino de instrucción del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado, y Secretaría del que autoriza, pende sumario criminal de oficio contra Mariana Fuertes Fernández, natural de Madrid, hija de Julián y de Eleuteria, casada, de veintiséis años de edad, que habita en el paseo de Embajadores, núm. 23, piso bajo, por el delito de atentado, y cuyo actual paradero se ignora, por lo que se la cita y llama para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, ó en la cárcel de su sexo á responder á los cargos que le resultan en el expresado sumario; bajo apercibimiento que de no hacerlo se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de la referida Mariana Fuertes para que tenga lugar lo acordado.

Dada en Madrid á 17 de Enero de 1889.—Eduardo Santana.—Secretario Eustaquio Santos Manso. J—396

## MADRID—OESTE

D. Laurantino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del Oeste de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Vázquez Pita, hijo de Juan y Esperanza, natural de Granada, vecino de esta Corte, que dijo habitar en la calle de Meléndez Valdés, núm. 12, cuarto principal, núm. 8, y cuyo actual paradero se ignora, de veintitrés años de edad, soltero, panadero, el cual es de estatura regular, más bien alta, cara ovalada, color bueno, ojos pardos, nariz y boca regulares, y viste pantalón de pana, blusa azul con dibujo blanco, gorra y alpargatas negras, á fin de que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado para extinguir la pena que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndole en la prisión celular de esta Corte á mi disposición.

Dada en Madrid á 8 de Enero de 1889.—Laurantino Ocampo.—El Secretario, Recaredo Culebras. J—397

## ORENSE

D. Alfonso XIII Rey constitucional de España, y en su nombre la Reina Regente (Q. D. G.), y en el de ésta D. Darío Lago Pérez, Juez de instrucción de Orense.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Modesto Novoa Gonias, Labrador, vecino de la parroquia de Roza, Ayuntamiento de esta capital, y de las demás señas personales y de vestir que á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, calle de San Pedro, núm. 12, á ser emplazado del auto de terminación del sumario de causa criminal que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no efectuarlo así le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del Modesto Novoa, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Orense á 17 de Enero de 1889.—Darío Lago.—Por orden de S. S., Gabriel Jozel, por Mosquera.

## Señas del Modesto Novoa.

Estatura regular, cara delgada, pelo, cejas y ojos castaño oscuros, constitución robusta; usa pantalón remontado de tela de algodón á rayas, chaleco y chaqueta también de tela de algodón, todo oscuro, sombrero hongo y negro viejo, camisa de lienzo del país, y calza zuecos, de veinte y siete años de edad, soltero. J—365

## OSUNA

D. Ramón Ruiz Yaner, Juez de primera instancia y de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días, que empezarán á contarse desde que la presente resulte inserta en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Antonio Fernández Berto, de diez y siete años de edad, de estatura regular, pelo rubio, ojos azules, viste como los artistas, á fin de que en el expresado término comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia, en causa que contra él estoy instruyendo por hurto de metálico; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y prisión del citado Fernández Berto, poniéndole á disposición de este Juzgado.

Dada en Osuna á 16 de Enero de 1889.—Ramón Ruiz Yaner.—El Escribano, Francisco Ledesma. J—366

## OVIEDO

D. Alberto Ríos y Rojas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Gómez Díez, natural de Calleras, Concejo de Tineo y vecino de esta ciudad, soltero, repostero y de veinticinco años de edad, ignorándose en la actualidad su paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de practicar en el mismo una diligencia judicial; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndole, en el caso de ser habido, á mi disposición en el castillo fortaleza de esta ciudad, pues así lo acordé por providencia de este día en carta orden de la Superioridad.

Dada en Oviedo á 14 de Enero de 1889.—Alberto Ríos.—P. E. de D. C. Suárez, el actuario, Benito Vázquez. J—367

D. Alberto Ríos y Rojas, Juez instructor de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á Juan Bautista Pérez Sáenz Trueba, natural de Seragua, provincia de Santander, cuyas demás circunstancias, señas personales y paradero se ignoran, para que dentro del término de quince días comparezca en este Juzgado de instrucción, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á prestar declaración de inquirir en causa que se le sigue por contrabando de 52 gramos de tabaco; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Asimismo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del Juan Bautista Pé-

Fez, conduciéndole, caso de ser habido, con las oportunas seguridades en clase de detenido al castillo fortaleza de esta ciudad y á disposición de este propio Juzgado.

Dada en Oviedo á 16 de Enero de 1889.—Alberto Ríos.—Por su mandado, Benigno Vázquez. J—368

D. Alberto Ríos y Rojas, Juez de instrucción de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pascual Dací Rivera, de veintiséis años de edad y vecino de esta ciudad, de estatura regular, color moreno, ojos claros, pelo castaño, bigote y barba lo mismo; viste boina negra, chaqueta de paño color aplomado, pantalón también de paño oscuro y borceguíes, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de este territorio, con objeto de practicar una diligencia judicial en causa que contra el mismo se sigue por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado individuo, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel fortaleza de esta ciudad.

Dada en Oviedo á 16 de Enero de 1889.—Alberto Ríos.—Por mandado de S. S., Cayetano Meana. J—369

D. Alberto Ríos, Juez de instrucción de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Lino Lobato y Ordóñez, natural y vecino de Ferreros, Concejo de la Rivera de Arriba, soltero, labrador y de veintitrés años de edad, de estatura alta, cara larga, color moreno, barba cerrada, nariz regular, ojos castaños, frente ancha, pelo rubio y demás facciones regulares, que viste como los de su clase, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente á la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que contra él pende por desórdenes; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. S. MM. el Rey y Reina Regente (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades procedan á la busca, captura y remisión del expresado Lino Lobato y Ordóñez á la cárcel del partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Oviedo á 17 de Enero de 1889.—Alberto Ríos.—Por su mandado, Antonio Bances. J—370

D. Alberto Ríos, Juez de instrucción de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco González Fernández, aliar Pachu Cordial, natural de Ferreros, Rivera de Arriba, y vecino de las Segadas, en este Concejo, cuyas señas y demás circunstancias á continuación se expresarán, para que dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción con el fin de responder á los cargos que contra el mismo resultan en sumario que me hallo instruyendo por desórdenes; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. S. MM. el Rey y Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades para que con el mayor celo procedan á la busca y captura de dicho procesado, y que, caso de ser habido, ordenen su conducción á la cárcel fortaleza del partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Oviedo á 17 de Enero de 1889.—Alberto Ríos.—Por su mandado, Antonio Bances.

#### Señas de Francisco González Fernández.

Edad veintinueve años, estatura regular, cara larga, color bueno, ojos negros, pelo castaño, rizado, barba rubia y demás facciones regulares; viste como los labradores del país. J—371

#### PUNTEAREAS

D. Antonio Domínguez Román, Juez de instrucción de la villa de Punteareas y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel López Vázquez, soltero, minero, de veintitrés años de edad, natural de la parroquia de Santa María de Biascos, Ayuntamiento de Páramo, partido judicial de Sárria, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran para que se presente en este Juzgado y en el término de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para ser indagado en causa que se sigue por hurto de una peseta y un sombrero á su compañero de prisión Manuel García González la noche en que se fugó de la pública de esta villa; apercibido de que no haciéndolo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial practiquen las más activas diligencias para la detención de dicho procesado, conduciéndolo caso de ser habido, á la pública de

esta villa en clase de preso y á mi disposición, dándome aviso oportunamente.

Dada en la villa de Punteareas á 16 de Enero de 1889.—Antonio Domínguez Román.—De orden de S. S., Antonio Sestelo. J—372

#### REDONDELA

D. Leodegario Rubín Monroy, Abogado, Juez municipal de este término, funcionando como de instrucción del partido accidentalmente.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ignacio Martínez Vázquez, hijo de Ramón y Juana, soltero, de veintiocho años de edad, dedicado al tráfico de pescado, con caballerías, vecino de Covelo, partido de La Cañiza, el cual no fué hallado en su domicilio por haberse ausentado, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de prestar declaración indagatoria é ingresar en la cárcel de este partido en calidad de prisión provisional, por virtud de sumario que se le instruye por el delito de violación; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

#### Señas.

Estatura alta, medianamente grueso, buen color, cara redonda, boca y nariz regulares, ojos castaños oscuros lo mismo que el pelo y barba, llevando ésta afeitada; viste pantalón, chaqueta y chaleco de paño oscuro usado, faja negra, calza botas ó zapatos gruesos, y trae á la cabeza sombrero hongo negro. Es de presumir se encuentre en Marín, Vigo, Punteareas ó en su pueblo, por razón de su oficio.

Ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Redondela á 12 de Enero de 1889.—Leodegario Rubín Monroy.—De orden de S. S., Eulogio Padín. J—373

#### SAN ROQUE

D. Salvador Abad Linares, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Martín Pérez Lugues y María Andrades Gil, vecinos respectivamente de Benarrabá y Jubrique, para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado, donde se sigue causa contra los mismos por hurto; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y agentes de la policía judicial procedan á su prisión y remisión á esta cárcel con las seguridades convenientes.

San Roque 16 de Enero de 1889.—Salvador Abad Linares.—Por mandado de S. S., Gaspar Matheos. J—374

#### SANTIAGO

D. José Peón López, Escribano de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Santiago.

Certifico que en el juicio ejecutivo que se sustancia en este Juzgado, de que se hará mérito, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Encabezado.—Sentencia.—En la ciudad de Santiago á 15 de Enero de 1889.

Visto por el Sr. D. Ramón Fernández y González, Juez de primera instancia de la misma y su partido, el precedente juicio ejecutivo entre partes, de una D. Manuel Fuentes y Rodríguez, vecino de este pueblo, dirigido por el Letrado Doctor D. Salvador Parga y representado por el Procurador D. Valeriano Pastrana Cid; y de la otra D. Lucas Castro Campos, que lo es de la villa de Noya, y D. Sinforiano Gamallo González, de la parroquia de San Pedro de Vilanova, en concepto de testamentarios y herederos del finado D. Francisco Javier Barbeito y Botana, y D. Manuel y Doña Purificación López, aquél ausente en ignorado paradero, y ésta vecina de La Bandería, herederos á su vez de Doña María González, esposa que ha sido del Barbeito, que no han comparecido en los autos, sobre pago de pesetas;

Parte dispositiva.—Fallo que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra D. Lucas Castro Campos y D. Sinforiano Gamallo González, herederos testamentarios de D. Francisco Javier Barbeito y Botana, y contra D. Manuel y Doña Purificación López, que lo son de Doña María González y González; y en su consecuencia hacer pago al acreedor D. Manuel Fuentes y Rodríguez de la cantidad de 11.800 pesetas de principal prestado y réditos liquidados de tres anualidades vencidas, con las costas; reservando á las partes el derecho que les asista para promover juicio ordinario acerca de la misma cuestión.

Y por esta sentencia, que, atendida la rebeldía y ausencia del D. Manuel López, se verificará en los estrados de la Audiencia y se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, conforme al art. 769 de dicha ley, así lo mando, pronuncio y firmo.—Ramón Fernández González.»

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, á fin de que la sentencia dictada obste á los ejecutados D. Lucas Castro Campos, D. Sinforiano Gamallo González y D. Manuel y Doña Purificación López, libro el presente en Santiago á 17 de Enero de 1889.—José Peón. X—1109

#### SEVILLA—MAGDALENA

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. José Vega Sánchez, cuyo domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la

inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa seguida contra él por injurias.

Al propio tiempo requiero y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tuvieren conocimiento del paradero del mismo, procedan á su comparecencia en estos estrados á los fines indicados.

Dada en la ciudad de Sevilla á 11 de Enero de 1889.—Mariano Luján.—El Secretario, Félix de González. J—375

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Ramón Corral Barnés, vecino de esta ciudad, soltero, de treinta años de edad, estatura regular, grueso, moreno, nariz gruesa y chata, para que en el término de veinte días, que empezarán á contarse desde el de la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido en clase de preso y á disposición de este Juzgado por la causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial á que por su parte practiquen diligencias hasta conseguir la captura del Juan Ramón Corral Barnés, y habido que sea, lo constituyan en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 15 de Enero de 1889.—Mariano Luján.—El Secretario, Félix de González. J—376

#### VILLANUEVA DE LOS INFANTES

D. Modesto López Fernández, Juez de instrucción de este partido, que de ser así y de hallarse ejerciendo las funciones de su cargo el infrascripto Escribano da fe.

Por el presente edicto hago saber que en providencia dictada en el día de ayer en la sumaria criminal núm. 4, que estoy instruyendo de oficio por la Escribanía del actuario sobre sustracción de dos billetes del Banco de España de á 1.000 pesetas cada uno, remitidos por los Sres. Marín y Palop del comercio, de esta villa, al Sr. D. Antonio Carbonell Salvado, de Barcelona, con carta fecha 23 de Octubre último, dirigido todo como valores declarados, bajo un sobre cerrado, he mandado entre otras cosas interesar á todas las Autoridades, se sirvan dar las órdenes oportunas á los dependientes de ellas para que practiquen las investigaciones correspondientes en las dependencias y establecimientos públicos, por si fuere posible descubrir en poder de quién se encuentren los dos billetes de Banco sustraídos, de á 1.000 pesetas, que según la factura puesta en la carta de consignación de los mismos parece son, uno de la emisión Murillo, núm. 75.070, y otro de la emisión Lope de Vega, núm. 6.284, así como la persona de quién los hubiese recibido, aquélla que los tuviera en su poder, facilitando en su caso á este Juzgado los antecedentes que se adquieran á los efectos que sean procedentes en justicia.

Dado en Infantes á 18 de Enero de 1889.—Modesto López Fernández.—Por su mandado, Tomás Almarza. J—384

## NOTICIAS OFICIALES

### La Inocencia.

#### SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Habiéndose requerido por tercera vez al señor socio Don Cristóbal Rodríguez Ripoll, de conformidad con lo que dispone el reglamento por que se rige esta Sociedad, y la ley de Sociedades mineras, para que abone al Tesorero de la expresada Sociedad, Sr. D. José Acosta y Velasco, los dividendos pasivos repartidos números 1, 2, 3 y 4, de 50, 25, 125 y 125 pesetas por acción respectivamente, y no habiéndose podido requerir de la misma manera á los Sres. D. Jacinto Fernández, D. Joaquín López Fernández, Doña María Francisca López Fernández, herederos de D. Juan Manuel, y Doña Encarnación Almendro, por carecer dichos señores de representante legal en ésta, faltando á lo establecido en el reglamento de la Sociedad, se publica este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento del artículo 21 de la expresada ley de 6 de Julio de 1859, para que, llegando á conocimiento de todos los señores socios citados, puedan hacer efectivos los referidos dividendos.

Linares 18 de Enero de 1889.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Presidente, J. Ruano.—El Secretario, José Casfallo. X—1112

### Compañía de los ferrocarriles de Villena á Alcoy, á Yecla y Alcedia de Crespins.

No habiéndose constituido en depósito en la Caja social el número de acciones necesario que prescribe el art. 39 de los estatutos de la Compañía, el Consejo de administración convoca nuevamente á los señores accionistas á la Junta general ordinaria, que deberá celebrarse el día 11 del próximo mes de Febrero, á las tres de la tarde, en el local que ocupan sus Oficinas, calle de la Marquesa, núm. 2, principal.

A tenor de lo que preceptúa el art. 35 de los referidos estatutos, los señores accionistas que poseyendo 50 ó más acciones deseen concurrir á la junta, deberán depositar sus títulos en la Caja social, con cinco días de anticipación al fijado para la celebración de aquélla; previniéndose, conforme dispone el mencionado art. 39, que dicha junta estará legalmente constituida y se resolverá en ella lo que en la primera se debió tratar, sea cual fuere el número de los señores concurrentes y acciones representadas.

Barcelona 23 de Enero de 1889.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario, Joaquín Fiter. X—1106—2



Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 25 de Enero de 1889, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 24, Día 25. Lists various public funds and their exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 24 DE ENERO DE 1889.

Table listing exchange rates for foreign currencies and bonds, including Deuda perpetua and Fondos españoles.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'80 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'78 id.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists prices for various types of meat like Vacas, Carneros, Corderos, etc.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 0'99 á 1'18 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'28 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Ptas. Céntos. Lists tax collection points and amounts for various locations like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Madrid 25 de Enero de 1889.—El Alcalde.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Enero de 1889.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for temperature, wind, and sky conditions.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 25 de Enero de 1889.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists telegraphic reports from various locations.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Santander y Málaga. Faltan datos de Vitoria, Alicante, Cádiz y Tenerife.

PARTE NO OFICIAL

Academia científico-literaria de la República de Honduras (centro América).

SECRETARÍA GENERAL

La Academia Científico-literaria de Honduras abre un certamen con el objeto de celebrar el aniversario LXVIII de la independencia centro-americana, y el primero de su solemne instalación; al efecto acuerda cuatro premios en la forma siguiente:

- 1.º y 2.º De 1.000 pesos cada uno, y 100 ejemplares impresos al autor ó autores de las dos mejores obras de instrucción primaria que se presenten al certamen, comprendiendo la una, en un solo curso, todas las materias que debe abrazar la instrucción de los niños en ese período; y la otra, las materias que comprende el mismo para las niñas.

Para la concesión de los premios expresados se observarán las reglas que siguen:

1.ª Los aspirantes á ellos dirigirán sus trabajos, bajo cubierta cerrada, á la Secretaría general de la Academia antes del día 1.º de Agosto de 1889, en cuya fecha se declarará terminado el certamen, consignando en la cubierta expresada un lema, el que escribirán también en otra aparte, cerrada, dentro de la cual constarán su nombre y el de la composición á que corresponda, designando á la vez un apoderado en Honduras, caso de ser extranjero.

2.ª Para optar al primero, segundo y tercer premios no se requiere condición alguna, siendo libre tanto para los nacionales como para los extranjeros. Los aspirantes al cuarto deberán ser precisamente centro-americanos.

3.ª La Secretaría general de la Academia pasará el 2 de Agosto próximo todos los trabajos que haya recibido al Jurado que se nombre al efecto, el que decidirá sobre el mérito de las composiciones y obras remitidas, y sobre si procede la concesión de los premios, designando en este caso las obras en que deban recaer.

4.ª En la sesión pública y solemne que celebre la Academia el 14 de Septiembre del año venidero, se procederá á la adjudicación de los premios á los autores de los trabajos que los hayan merecido; para lo cual, en la misma sesión, se abrirán los pliegos que contengan los nombres de los agraciados, quemándose, sin abrirlos, todos los demás.

5.ª Tanto los trabajos premiados, como los que no lo sean, se depositarán á perpetuidad en el Archivo de la Academia.

6.ª La Academia se reserva decidir, en el caso de haber dos ó más composiciones de igual mérito, sobresaliente y dignas de premio, sobre la manera de concederlos, á fin de no defraudar las justas esperanzas y el trabajo de sus autores.

7.ª La propiedad de las obras premiadas pertenecerá á sus autores; sin embargo, la Academia imprimirá, á su costa, una primera edición, de la que dispondrá libremente, excepto de 100 ejemplares que reserva á los autores como parte de sus premios respectivos.

Lo que por acuerdo del Consejo directivo de esta Academia se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Tegucigalpa 15 de Octubre de 1888.—Licenciado Rafael Alvarado Guerrero, Secretario general.—V.º B.º—Doctor Ramírez F. Fontecha, Presidente.

ANUNCIOS

DON JOSE CONDE MUÑOZ, VECINO DEL FERROL, DESEA saber el paradero de Doña Joaquina Grau, para entregarle un legado, en su casa cantón de Quesada, núm. 9. Madrid 24 de Enero de 1889.—Por encargo, Félix Moreno Quegles. X-1102-2

SANTOS DEL DÍA

San Policarpo, Obispo y mártir, y Santa Paula, viuda romana. Cuarenta Horas en la iglesia de la Concepción Jerónima.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 59 de abono.—Turno 2.º impar.—Mepistófele.

ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 82 de abono.—Turno 1.º par.—El Gran Galeoto.—Sainete.

COMEDIA.—A las ocho y media.—Serie 4.ª.—Turno 3.º.—Militares y paisanos.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—La Mascota.

ESLAVA.—A las ocho y media.—Ortografía.—Madrid Club.—El gorro frigio.—Ortografía.

MARTIN.—A las ocho y media.—Oro, plata, cobre.... y nada.—Al agua, patos.—Al pan pan, y al vino vino.—Oro, plata, cobre... y nada.